



UNIDAD DE INFORMACIÓN
OFICIO No. UI/132/2015

Toluca de Lerdo, a diez de diciembre de 2015

C. 

Presente

Con relación a la solicitud de información número 00152/CODHEM/IP/2015 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala:

“Solicito me informe respecto de las quejas que se han interpuesto a esta Comisión, por: desaparición forzada, tortura, ejecución arbitraria y desplazamiento; cuántas pasaron a ser recomendaciones y cuántas acuerdo de no responsabilidad. De estas últimas, cuál era la autoridad señalada como probable responsable y por qué motivos se constituyó un acuerdo de no responsabilidad y no una recomendación. Lo anterior desglosado por año del 1994 al 31 de diciembre de 2014.”

Es menester hacer de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice: *“Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”*.

Sin embargo privilegiando el principio de máxima publicidad, la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, dependiente de la Primera Visitaduría General de este Organismo y la Unidad de Información, Planeación y Evaluación, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para procesar la información por Usted requerida; por lo anterior, con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito enviarle los puntos requeridos en su solicitud en el documento que se adjunta al presente



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Cabe mencionar que el Sistema Integral de Quejas de este Organismo, cuenta con un catálogo de hechos violatorios, en el cual no se contemplan los hechos violatorios "ejecución arbitraria" y "desplazamiento", razón por la cual no existen datos de esos hechos.

Por último me permito referirle que de los 277 expedientes de queja, 123 fueron radicados por el hecho violatorio sobre tortura y 154 fueron por el hecho violatorio sobre desaparición forzada; por lo tanto, en ningún caso se emitieron resoluciones de no responsabilidad.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Gamacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información



**COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN**